

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0039** -2022-MPH/GPEYT.

Huancayo, **10 ENE 2022**

VISTOS:

El Doc. 212562-2021, Exp. 152206-2021, de fecha 06 de diciembre del 2021, presentado por Jhoel Jesús Cabrera Salinas (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2442-2021-MPH/GPEYT, por impulso de procedimiento se resuelve Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1990-2021-MPH/GPEYT y el INFORME N° 004-2022-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”.*

Que, el artículo 156° Impulso del procedimiento, del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala *“La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”.*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2442-2021-MPH/GPEYT, argumentando que, con fecha 23 de setiembre del 2021, personal del área de fiscalización ingresaron al local ubicado en el Jr. Puno N° 792, en la cual levantaron el acta de fiscalización y control de funcionamiento de establecimiento comerciales, en la cual consignaron que: al momento de la intervención inopinada se pudo verificar que el establecimiento si cuenta con Licencia de Funcionamiento, asimismo, se pone en conocimiento que al momento de solicitar la licencia, no presentaron dicho documento por lo que se tuvo que acudir a la AAR SMARTH de la Municipalidad de Huancayo, también se verifico que el establecimiento viene funcionando incumpliendo normas y medidas de control de protocolos para evitar el contagio del COVID-19, se pudo verificar que no cuenta con: (...). Al respecto debemos de precisar, que no existe tal infracción administrativa, debido a que, dicho establecimiento comercial desde un inicio y a la fecha viene funcionando cumpliendo las normas y





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

medidas de control de protocolos para evitar el contagio del COVID-19. Que al momento de la intervención al local, el cual señala que no se encontró al personal permanente que cumple con la función de desinfectar a los clientes, la razón es porque al momento de dicha intervención huyeron del establecimiento comercial por el miedo que causó la intervención en referencia, pero es menester precisar que el local en mención si cuenta con el personal para realizar la desinfección a los clientes que asisten al local; por lo que en este extremo si se cumple con lo que exige la ley. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2442-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VIDEO PUB", ubicado en Jr. Puno N° 792-Huancayo, por la infracción PIA N° 007878, de código GPEYT. 123. "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.", establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM "Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio".

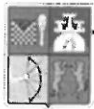
Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2860-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Promoción económica y turismo N° 2442-2021-MPH/GPEyT de fecha 11-11-2021, (...), por haberse resuelto mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1990-2021-MPH/GPEyT, Resoluciones contemplados en la sanción complementaria de la misma PIA N° 7878 de fecha 23 de setiembre del 2021.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1990-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: CLAUSURAR por espacio de 30 días hábiles, los acceso directos e indirectos del establecimiento comercial infractor de giro VIDEO PUB, ubicado en Jr. Puno N° 792-Huancayo, (...) a través de MEDIDA CAUTELAR PREVIA, por la infracción PIA N° 007878, de código GPEYT. 123. "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.", establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM "Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio".

Que, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración Contra la RGPEyT N° 2442-2021-MPH/GPEyT de fecha 11 de noviembre del 2021, que resuelve con una clausura de 60 días calendario, mediante RGPEyT N° 2860-2021-MPH/GPEyT, deja sin efecto la mencionada resolución, toda vez que mediante RGPEyT N° 1990-2021-MPH/GPEyT, fue clausurado MEDIDA CAUTELAR PREVIA el establecimiento comercial con giro VIDEO PUB, ubicado en Jr. Puno N° 792-Huancayo, cabe resaltar que, tanto como la RGPEyT N° 2442-2021-MPH/GPEyT y la RGPEyT N° 1990-2021-MPH/GPEyT, recaen de la misma papeleta de infracción N° 007878, impuesta con código de infracción GPEYT 128 "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central", en ese sentido, al haber sido dejado sin efecto la RGPEyT N° 2442-2021-MPH/GPEyT, mediante RGPEyT N° 2860-MPH/GPEyT, se resuelve por IMPULSO DE PROCEDIMIENTO CONFORME AL TUO DE LA LEY 27444, LPAG, recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1990-2021-MPH/GPEyT, tomando en cuenta la última notificación de fecha 16 de noviembre del 2021, por lo que, se encontraría dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; En ese sentido, el recurrente no adopta nueva prueba instrumental para valorar la presente, por otro lado, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la mancomunidad, así el deber de contribuir a su promoción y defensa", en ese sentido, en aras de evitar el crecimiento del COVID-19, se sanciona al establecimiento comercial mediante PIA N° 7878, Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central en cumplimiento a la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM, así mismo, conforme al acta de fiscalización y control de funcionamiento del día de la intervención, el local intervenido no presentan el registro de toma de temperatura del personal, no presenta la ficha sintomatológica, falta de uso de la doble mascarilla del personal





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

que labora en el establecimiento comercial, servicios higiénicos no cuenta con papel higiénico y jabón líquido para el lavado de manos, así como también no respetan los consumidores el distanciamiento de persona a persona para evitar el crecimiento del COVID-19; cabe resaltar que las personas que se encontraban al interior del local venían consumiendo licores preparados en diferentes mesas; por lo que, la intervención de fiscalización se encontraría firme.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Jhoel Jesús Cabrera Salinas, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos los extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1990-2021-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTESE a la Unidad de Papeletas para que tenga mayor diligencia al momento de emitir los proyectos de resoluciones de gerencia y evitar duplicar sanciones por el mismo hecho de infracciones impuestas.

ARTICULO TERCERO ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada en su domicilio procesal Jr. Amazonas N° 1195-Huancayo, Celular N° 938249770, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Iván Bustos TOSCANO
GERENTE

